



**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y VIDA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, POR LA QUE SE
CONVOCAN AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL ESTUDIANTADO
MATRICULADO EN LA UGR DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027**

La Universidad de Granada, consciente de las dificultades económicas que pueden afectar a parte de su estudiantado para afrontar los gastos inherentes a su condición de estudiante y de que, por diversas circunstancias, no pueden acceder a las becas convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ni a las becas y ayudas propias de la Universidad de Granada, aprueba la presente convocatoria de Ayudas de Carácter Social.

La finalidad de la misma es conceder ayudas al estudiantado de la Universidad de Granada que, no siendo beneficiario de beca o ayuda pública o privada destinada a la misma finalidad, se encuentre en una situación económica, social y/o familiar que pueda dificultar o comprometer la continuidad de sus estudios durante el curso académico correspondiente. Además, se prevé una modalidad de ayuda, ofrecida a través del Servicio de Comedores Universitarios, para hacer uso de los mismos, en aquellas situaciones extraordinarias de vulnerabilidad económica y/o social.

La presente convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Universidad de Granada para el ejercicio 2026, con el código de línea de subvención PES-2026-064. De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), publicándose asimismo un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 3 de junio de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas y ayudas al estudiantado recogidas en el Plan Propio de Becas y Ayudas al Estudio, aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 108, de 8 de junio de 2022 (en adelante, la Resolución de 3 de junio de 2022), así como por las disposiciones





contenidas en la presente convocatoria y en los apartados que se desarrollan a continuación.

I. REQUISITOS

Para ser beneficiario/a de las ayudas que se convocan por esta Resolución será preciso:

1. Cumplir los requisitos básicos establecidos en el artículo 4 de la Resolución de 3 de junio de 2022.
2. Estar matriculado/a en el curso 2026-2027 en una titulación oficial conducente a la obtención de un título de Grado o Máster Universitario en la Universidad de Granada y de, al menos, 24 créditos (o los créditos que le resten para finalizar sus estudios). En todo caso, la cuantía de la ayuda que se conceda será proporcional al número de créditos matriculados.
3. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda. Asimismo, no podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, aquellos/as estudiantes de Grado que estén cursando o hayan cursado otra titulación de Grado diferente a la que solicita la ayuda y tengan superados todos los créditos necesarios para la obtención del título, a excepción del requisito lingüístico y/o el Trabajo Fin de Grado. Lo anterior será también de aplicación al estudiantado de Máster que esté cursando o haya cursado otra titulación de Máster y tenga superados todos los créditos necesarios para la obtención del título, a excepción del Trabajo Fin de Máster.
4. Haber superado, en el último curso académico universitario realizado, al menos el 30% de los créditos matriculados, en el caso de estudios de Grado. Para los estudios oficiales de Máster Universitario con una duración de dos cursos académicos, será necesario haber superado, al menos, el 75 % de los créditos matriculados en el primer curso.



5. No haber recibido, en el curso 2026-2027, beca o ayuda del MEFPD, Erasmus+, de la Universidad de Granada o de cualquier otro organismo o administración pública y/o privada, con la excepcionalidad contemplada en el apartado III.b) de esta convocatoria.

No se tendrán en cuenta las peticiones presentadas por el estudiantado que reúna los requisitos académicos para obtener la Beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso académico 2026/2027. En este sentido, si el/la alumno/a cumple con los requisitos académicos necesarios para poder solicitar dicha beca y no lo hace, su solicitud será denegada automáticamente por no cumplir los requisitos.

Del mismo modo, serán denegadas las solicitudes del estudiantado que, habiendo solicitado la beca anteriormente mencionada y hubiera sido requerido por el órgano competente para subsanar o completar la documentación necesaria para la tramitación, valoración o resolución de su solicitud, no hubiera atendido dicho requerimiento.

6. Disponer de una cuenta bancaria en España de la que la persona solicitante sea titular o cotitular.

7. Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente, y no ser deudor/a por obligaciones de reintegro de subvenciones. Además, no podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas en quienes concurren cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este respecto, en el momento de solicitar la ayuda, deberán declarar responsablemente:

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de otras subvenciones.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Comprometerse a mantener estos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho de cobro de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Servicio de Asistencia Estudiantil.



II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Criterios económicos

Para la valoración de las solicitudes, se aplicarán los mismos criterios de renta y patrimonio familiares que se establecen para las becas del Ministerio publicados anualmente en el BOE (*Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas*). Quienes superen los mencionados umbrales para renta o patrimonio de la convocatoria reseñada en el apartado anterior, no podrán optar a estas ayudas salvo excepciones recogidas en el apartado 2.

De esta forma, para la baremación de las mismas, se computarán los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante, incluidos los procedentes de rentas exentas de IRPF, en el momento de presentación de la solicitud y durante el periodo de tramitación de la misma.

En base a esto, se calcularán de acuerdo con el siguiente baremo:

Miembros de la Unidad familiar	Ingresos €
Familias de un miembro	13.898
Familias de dos miembros	23.724
Familias de tres miembros	32.201
Familias de cuatro miembros	38.242
Familias de cinco miembros	42.743
Familias de seis miembros	46.142
Familias de siete miembros	49.503
Familias de ocho miembros	52.850

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.340 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.



2. Circunstancias extraordinarias de vulnerabilidad económica y social

Excepcionalmente, podrán valorarse solicitudes que no cumplan los umbrales económicos establecidos en el apartado anterior, siempre que concurran circunstancias especiales sobrevenidas, debidamente acreditadas, o pudieran generar, en su caso, situaciones de urgencia o emergencia social, conforme al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios de Andalucía.

En todo caso, se entenderá por tales circunstancias:

- Situación de desempleo de uno o varios miembros de la unidad familiar.
- Situación de esfuerzo financiero.
- Orfandad simple o absoluta.
- Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica de la persona solicitante o miembro de la unidad familiar.
- Separación o divorcio.
- Conflictividad o ruptura de las relaciones paternofiliales que supongan la salida del domicilio por parte de la persona solicitante.
- Personas afectadas por una situación de crisis social, catástrofe natural, conflicto bélico o similar.
- Situación de exclusión social acreditada por los Servicios Sociales Comunitarios.
- Cualquier otra circunstancia que impida o dificulte la continuidad de los estudios.

Por otro lado, el estudiantado que disponga de autorización de estancia por estudios en la Universidad de Granada o que se encuentre en una situación asimilada de acuerdo con la normativa de aplicación vigente, deberá acreditar que se ha producido una situación sobrevenida, durante el curso académico 2026-2027, que ha tenido como consecuencia una disminución drástica de los ingresos de su unidad familiar.



3. Criterios académicos

De igual forma, en la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los resultados académicos obtenidos por la persona solicitante en cursos académicos anteriores, atendiendo a los siguientes criterios:

- La trayectoria académica.
- La concurrencia de circunstancias objetivas que hayan podido afectar negativamente a su rendimiento académico.
- El cambio de estudios, siempre que se encuentre debidamente acreditado y justificado.
- El aprovechamiento de los recursos y servicios puestos a disposición del estudiantado por la Universidad de Granada.

III. INCOMPATIBILIDADES

Con carácter general, las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda concedida durante el curso académico 2026-2027 por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el programa Erasmus+, la Universidad de Granada o cualquier otro organismo o Administración pública o privada.

En particular, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Estudiantes de otras Universidades que se encuentren desarrollando en la Universidad de Granada un programa de movilidad nacional o internacional.
- b) Estudiantes que sean beneficiarios/as, en el curso 2026/2027, de cualquier otra beca o ayuda del MEFPD, Erasmus+, de la Universidad de Granada y/o de cualquier organismo o administración pública o privada. El estudiantado que disfrute, en este curso académico, de una beca concedida de las mencionadas con anterioridad, no podrá renunciar a ella para poder optar a la Ayuda de Carácter Social ni a la Beca Extraordinaria de Comedor. No obstante, con carácter



EXCEPCIONAL, estas ayudas de carácter social podrán ser compatibles con las becas y ayudas anteriormente mencionadas, a propuesta del personal técnico del Servicio de Asistencia Estudiantil, siempre que quede debidamente acreditada la concurrencia de circunstancias familiares y/o personales de especial gravedad que den lugar a una situación de riesgo de exclusión social. Dicha compatibilidad deberá ser informada a la Subcomisión de la Comisión de Becas Propias y quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

- c) Las dos ayudas que se contemplan en esta convocatoria: ayudas sociales y beca extraordinaria de comedor son totalmente compatibles, pudiendo darse indistintamente una u otra o ambas de forma conjunta.

IV. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES

- Las solicitudes se formalizarán a través del procedimiento establecido al efecto en la Sede Electrónica de la Universidad de Granada.
- No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que carezcan de la documentación acreditativa de las circunstancias económicas, sociales, familiares y/o personales alegadas de todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años.
- Los documentos que no hayan sido expedidos en castellano, deberán venir acompañados de la correspondiente traducción oficial.
- El estudiantado con ingresos en el extranjero deberá aportar la documentación de su unidad familiar con traducción oficial, debiendo especificar la moneda de referencia.
- Las trabajadoras sociales del Servicio de Asistencia Estudiantil podrán requerir a la persona solicitante la documentación que estimen oportuna para acreditar las circunstancias alegadas, mediante medios electrónicos (Sede Electrónica de la UGR, plataforma de notificación electrónica HERMES y/o correo electrónico), debiendo ser presentada en un plazo máximo de diez días desde la fecha de notificación.



- Transcurrido el plazo indicado sin que se haya recibido la documentación requerida, se le tendrá por desistida su solicitud de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. EN NINGÚN CASO, se reiterará el requerimiento de documentación ni no ha sido aportada en plazo establecido.
- La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.
-
- **V. DOCUMENTACIÓN**

V.1. DOCUMENTACIÓN GENERAL

En todos los casos, la solicitud deberá ir acompañado de la siguiente documentación de cada uno de los miembros de la unidad familiar **mayores de 16 años**:

- Informe de Vida laboral.
- Copia de la última nómina, en caso de estar trabajando.
- Si se encuentran en desempleo, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en el que se especifique si perciben o no algún tipo de prestación, indicando cuantía y periodo, en su caso.
- Certificado Integral de Prestaciones de la Seguridad Social o de otras entidades en su caso (por ejemplo, Pensiones No Contributivas).
- En caso de trabajadores/as del Régimen Especial de Autónomos, última declaración trimestral con cargo al I.R.P.F.
- Certificado de estudios del curso actual de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren realizando una actividad formativa.

V.2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Las siguientes circunstancias deberán acreditarse mediante la aportación de la documentación que se indica a continuación:

- a) Fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar:



- Certificado de defunción y libro de familia.
- Certificado de la pensión de orfandad y/o viudedad en su caso, donde conste la cuantía a percibir.

b) Separación o divorcio de hecho o de derecho:

- Sentencia de separación/divorcio, así como convenio regulador/acuerdo de medidas paterno filiales, en su caso. En caso de impago, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado, o justificante de inicio de las actuaciones.

c) Reconocimiento legal de la condición de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%:

- Certificado acreditativo, con indicación del porcentaje y fecha de reconocimiento.

d) Encontrarse en situación de dependencia acreditada o con personas dependientes a cargo:

- Resolución acreditativa del grado de la situación de dependencia emitido por el organismo competente o, en su caso, justificante de haber presentado la solicitud.
- En el supuesto de tener personas dependientes a cargo, acreditación de la condición de persona cuidadora no profesional.

e) Enfermedad grave de algún miembro de la unidad familiar:

- Informes clínicos médicos detallados.

f) Unidades familiares en las que alguno de sus miembros sea titular o beneficiario de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, el Ingreso Mínimo Vital o cualquier otro programa de rentas mínimas:

- Certificado expedido por el organismo responsable, indicando la cuantía y el periodo de concesión.

g) Familias cuya economía haya podido quedar afectada por catástrofes naturales o de otro tipo:

- Documentación oficial acreditativa.



h) Personas con reconocimiento de estatuto de protección internacional en España

- Resolución de reconocimiento de protección internacional o, en su caso, justificante de haber presentado la solicitud.
- Documentación acreditativa de los medios o recursos que dispone.

i) En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio, certificado de empadronamiento colectivo y recibos de pagos de suministros básicos a su nombre. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efecto de estas ayudas, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros de la unidad familiar. De no justificar suficientemente estos extremos a juicio de la Comisión, la solicitud será objeto de denegación.

h) Otras circunstancias sociales o excepcionales que el solicitante pueda acreditar y que repercutan de manera negativa en su situación económica:

- Documentación oficial acreditativa de las circunstancias alegadas.

VI. PERIODO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para ayuda social deberán presentarse a través del procedimiento establecido al efecto en la Sede Electrónica de la UGR <https://sede.ugr.es/procs/Becas-propias-Solicitud-de-ayuda-social>, adjuntando la documentación acreditativa de la situación.

El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda social será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada hasta el 15 de enero de 2027.



Las solicitudes para la Beca Extraordinaria de Comedor deberán presentarse a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Universidad de Granada, mediante el siguiente enlace:

<https://sede.ugr.es/portal/procedimientos/Becas-propias-Ayuda-extraordinaria-de-comedor/> adjuntando la documentación acreditativa de las circunstancias económicas, sociales, familiares y/o personales alegadas.

El plazo de presentación de solicitudes de beca extraordinaria de comedor se establecerá en los siguientes períodos:

- a) Primer semestre:** desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR) hasta el 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive.
- b) Segundo semestre:** desde el 8 de enero hasta el 31 de marzo de 2027, ambos inclusive.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales sobrevenidas, valoradas previamente por la Subcomisión de la Comisión de Becas Propias, podrán ser atendidas solicitudes fuera de plazo. Dichas solicitudes se presentarán mediante solicitud genérica en la Sede Electrónica de la UGR y serán atendidas, siempre y cuando, haya disponibilidad presupuestaria.

VII. INSTRUCCIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El órgano competente para la ordenación e instrucción será el Servicio de Asistencia al Estudiante, concretamente la Oficina de Atención Social, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La evaluación de las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, determinará la cuantía de las ayudas atendiendo a la siguiente ponderación:



- Renta per cápita anual (40%). Se valorarán prioritariamente aquellas solicitudes en las que la renta per cápita anual de la unidad de convivencia sea inferior en un 25% o más de los umbrales establecidos.
- Necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico (20%).
- Aprovechamiento académico (20%).
- Situación de vulnerabilidad personal y familiar que haya quedado debidamente acreditada (20%).

La cuantía de la ayuda Social será de hasta un máximo de 2.000 euros, que se abonarán en un único pago. No obstante, ésta podrá ser incrementada, hasta un máximo de 2.500 € en situaciones excepcionales, que supongan un riesgo grave de exclusión o abandono de los estudios universitarios por causas socioeconómicas, debidamente acreditadas por el estudiantado y aprobadas por la Subcomisión de la Comisión de Becas Propias.

Asimismo, el importe máximo podrá ser superior en determinadas circunstancias, debidamente justificadas, en las que por motivos humanitarios se considere necesario. En estos casos, el Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria resolverá, de forma individual, argumentando la necesidad y oportunidad de dicha ayuda.

Con el fin de agilizar la tramitación de las becas Extraordinarias de Comedor, y poder ofrecer una respuesta ágil a las personas solicitantes, se establece una subcomisión para estas ayudas. Esta subcomisión estará compuesta por todas las trabajadoras sociales y por la Jefa del Servicio de Asistencia al Estudiante y deberán informar a la Subcomisión de Becas Propias de las ayudas extraordinarias de comedor que se estén resolviendo.

Las ayudas concedidas se financiarán con cargo al centro de gasto 3020200000, programa de gasto 422D y aplicación económica 480.08, hasta un máximo de 600.000€, distribuidos en un máximo de 50.000 € para la anualidad del 2026 y en un máximo de 550.000 € para la anualidad del 2027. Dicha cuantía quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de la correspondiente anualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si la dotación se viera afectada por el presupuesto que, para tal finalidad, tiene asignado la Universidad de Granada, así como por el número de



solicitudes u otras cuestiones que pudieran surgir en el transcurso de la resolución de estas ayudas, la Subcomisión de la Comisión de Becas Propias podrá modificar dicha dotación.

VIII. SUBCOMISIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS PROPIAS

Todo lo relacionado con la valoración de estas Ayudas será supervisado por la Subcomisión de la Comisión de Becas Propias.

La Subcomisión estará integrada por:

- Vicerrector/a de Estudiantes y Vida Universitaria, o persona en quien delegue.
- Director/a del Secretariado De Becas y Servicios a Estudiantes.
- Jefe/a del Servicio de Becas.
- Jefe/a del Servicio de Asistencia Estudiantil.
- Jefe/a de Sección del Servicio Becas.
- Responsable de Gestión del Servicio de Becas.
- Personal Técnico del Gabinete de Atención Social al Estudiantado (GAE).
- Coordinador/a de la DGE o persona en quien delegue.
- Responsable del Gabinete Psicopedagógico o persona en quien delegue.

IX. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

La Subcomisión de la Comisión de Becas Propias, tras la valoración de las solicitudes presentadas en sesiones celebradas a lo largo del curso académico, emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada en base a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

El Servicio de Asistencia Estudiantil, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Subcomisión de la Comisión de Becas Propias, formulará una propuesta de resolución provisional para las ayudas sociales.

Las resoluciones provisionales de la Ayuda de Carácter Social se publicarán en la página web del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria. Asimismo, serán comunicadas a las personas solicitantes a través de Acceso Identificado, quienes dispondrán de un plazo de diez días, para presentar las alegaciones que estimen



oportunas a través de la sede electrónica de la UGR. No se admitirá como alegación nueva documentación, que pudiendo haber sido presentada con anterioridad, no haya sido presentada previamente en tiempo y forma.

El impreso de alegaciones estará disponible en la sede electrónica de la UGR. Una vez resueltas éstas, se procederá a la publicación de la resolución definitiva dictada por el Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria, por delegación de competencias del Rector (Resolución de 28 de julio de 2023, BOJA núm. 148, de 3 de agosto de 2023). La misma podrá ser recurrida conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de 3 de junio de 2022.

Las ayudas sociales concedidas serán abonadas en el número de cuenta establecido por el/la estudiante a tal efecto. Excepcionalmente se procederá según lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de 3 de junio de 2022.

El estudiantado sólo podrá ser beneficiario/a de una única ayuda de carácter social por curso académico, salvo causas extraordinarias y sobrevenidas, debidamente justificadas.

En caso de estudios de Máster de un curso de duración, se concederá la ayuda de carácter social por una sola vez.

Las ayudas extraordinarias de comedor darán derecho al uso de los Comedores Universitarios desde que se conceda esta ayuda hasta la finalización del curso académico o terminación de los estudios. Este uso se podrá realizar según las previsiones del calendario y horarios que tiene el Comedor Universitario. La falta de asistencia al comedor o de retirada del menú para llevar durante más de cinco días consecutivos, sin justificación, podrá dar lugar al apercibimiento y, en caso de reiteración, a la suspensión o revocación de la ayuda, previa valoración de las circunstancias concurrentes.

X. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- Acreditar ante el Servicio de Asistencia Estudiantil el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en estas bases para acceder a las ayudas.



- Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida por los órganos competentes de la instrucción del procedimiento y de la resolución de las ayudas.
- Poner en conocimiento de la entidad concedente la alteración o anulación de la matrícula, así como comunicar, en el plazo máximo de diez días desde el hecho causante, cualquier otra modificación de las circunstancias alegadas en su solicitud.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones destinadas a la misma finalidad.
- No incurrir en falsedad en lo declarado ni en la documentación presentada.
- Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.

XI. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS

El uso indebido de las ayudas concedidas, así como la falta de destino de la misma a la finalidad para la que fue concedida, dará lugar a apercibimiento y/o revocación.

Estas ayudas podrán ser revocadas cuando se incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber procedido a la anulación de la matrícula o haber abandonado de hecho los estudios durante el curso académico correspondiente.
- Haber realizado alteración de matrícula y no encontrarse matriculado/a del mínimo de créditos exigible.
- Haber incurrido en falsedad en lo declarado y/o en la documentación presentada.
- Haber incumplido alguna otra de las obligaciones establecidas en el punto X de esta Convocatoria.

En estos casos, se procederá al reintegro de la ayuda según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución de 3 de junio de 2022.

Según el artículo 13.3 de la Resolución de 3 de junio de 2022, el órgano instructor comprobará el cumplimiento de la finalidad de la beca una vez finalizado el curso.



XII. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La participación en la presente convocatoria conlleva la cesión voluntaria de datos de carácter personal. Según lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, el acto de consignar la solicitud de participación supone el consentimiento y la información y conocimiento de que los datos aportados sean tratados por la Universidad de Granada, con sede en Avda. del Hospicio, s/n, 18071 Granada, con la finalidad de tramitar la solicitud, valorarla y verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria a efectos de resolución, notificación, publicación y gestión del pago de la beca. La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de participar en la presente convocatoria.

XIII. RECURSOS

Contra la presente resolución, que según los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023) y 84 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011) agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de un extracto en el BOUGR, conforme a lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 octubre de 2015); o bien, directamente recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de un extracto en el BOUGR, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada según disponen los artículos 8.3, 13 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio de 1998).

El Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria
(Por delegación de competencias del Rector, Resolución
de 28 de julio de 2023, BOJA núm. 148, de 3 de agosto de 2023)
Juan Luis Benítez Muñoz

